

AUTO NÚMERO 027 DE 23 DE ENERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS PINOS" RNSC 254-23

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de "*Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil***" (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: "*La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental*".

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

8

AUTO NÚMERO 027 DE 23 DE ENERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS PINOS" RNSC 254-23

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20234700170123 del 26 de diciembre de 2023, el señor **GERARDO LUNA ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.136.381, remitió la documentación, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LOS PINOS**", a favor de los predios denominados: "Vd Estoracal Villa Tulia", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-78981**, con una extensión superficial de cinco hectáreas (**5ha**), ubicado en la vereda Hobo, del municipio de Hobo, del departamento de Huila; "Lt La Esperanza", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-215586**, con una extensión superficial de cincuenta hectáreas (**50ha**), ubicado en la vereda Estoracal, del municipio de Hobo, del departamento de Huila; "Sin Dirección Lt Uno Los Nogales", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-150817**, con una extensión superficial de trece hectáreas (**13 Ha**), ubicado en la vereda Estoracal, del municipio de Hobo, del departamento de Huila; "El Cairo", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-14397**, con una extensión superficial de cuarenta y dos hectáreas (**42 Ha**), ubicado en la vereda Estoracal, del municipio de Hobo, del departamento de Huila y "Villa Ruth", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-12750**, con una extensión superficial de sesenta y cuatro hectáreas (**64 Ha**), ubicado en la vereda Estoracal, del municipio de Hobo, del departamento de Huila, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 27 de octubre de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

AUTO NÚMERO 027 DE 23 DE ENERO DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS PINOS"
RNSC 254-23**

II. Legitimación para formular la solicitud y derecho de dominio

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el certificado de tradición y libertad allegado se corroboró que el señor el señor **GERARDO LUNA ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.136.381, es el actual titular del derecho real de dominio de los predios denominados "Vd Estoracal Villa Tulia", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-78981**; "Lt La Esperanza", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-215586**; "Sin Dirección Lt Uno Los Nogales", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-150817**; "El Cairo", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-14397** y "Villa Ruth", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-12750**. En ese sentido se encuentra legitimado para presentar la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LOS PINOS**"

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre los predios objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

Aunado a lo anterior, se evidenció la siguiente situación en los Certificados de Tradición y Libertad de los predios a registrar:

1. Predio denominado "**VILLA TULIA VEREDA EL ESTORACAL**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-78981**.

En la sección de 'Cabida y Linderos' del Certificado de Tradición allegado por el solicitante se indicó lo siguiente:

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO CON EXTENSIÓN SUPERFICARIA DE 5 HAS., CON CULTIVOS VARIOS, DETERMINADO POR LOS LINDEROS QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA No.1818 DEL 19 DE OCTUBRE DE 1990 DE LA NOTARÍA UNICA DE GARZON (H.).

Escritura pública que fue debidamente allegada por el solicitante.

2. Predio denominado "**LOTE LA ESPERANZA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-215586**.

En la sección de 'Cabida y Linderos' del Certificado de Tradición allegado por el solicitante se indicó lo siguiente:

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS

LA ESPERANZA CON AREA DE 50 HAS. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 029, 2012/02/07, NOTARIA UNICA GIGANTE. ARTICULO 11 DECRETO 1711 DE 1984

Escritura pública que fue debidamente allegada por el solicitante.

3. Predio denominado "**SIN DIRECCIÓN LOTE NÚMERO UNO LOS NOGALES**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-150817**.

↳

AUTO NÚMERO 027 DE 23 DE ENERO DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS PINOS"
RNSC 254-23**

En la sección de 'Cabida y Linderos' del Certificado de Tradición allegado por el solicitante se indicó lo siguiente:

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro. 118 de fecha 11-05-99 en NOTARÍA ÚNICA de GIGANTE LOTE NÚMERO UNO con área de 13 HAS. APROX. (SEGÚN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

Escritura pública que fue debidamente allegada por el solicitante.

4. Predio denominado "**EL CAIRO**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-14397**.

En la sección de 'Cabida y Linderos' del Certificado de Tradición allegado por el solicitante, se indican los linderos del predio denominado "**EL CAIRO**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-14397**.

5. Predio denominado "**VILLA RUTH**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-12750**.

En la sección de 'Cabida y Linderos' del Certificado de Tradición allegado por el solicitante, se indican los linderos del predio denominado "**VILLA RUTH**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-12750**.

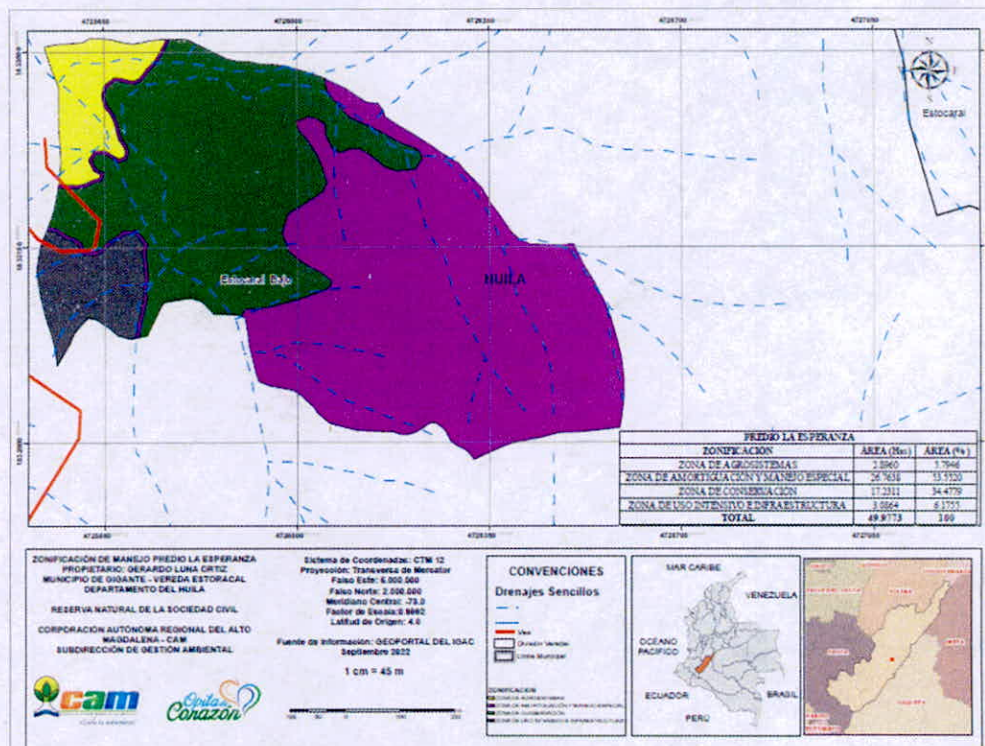
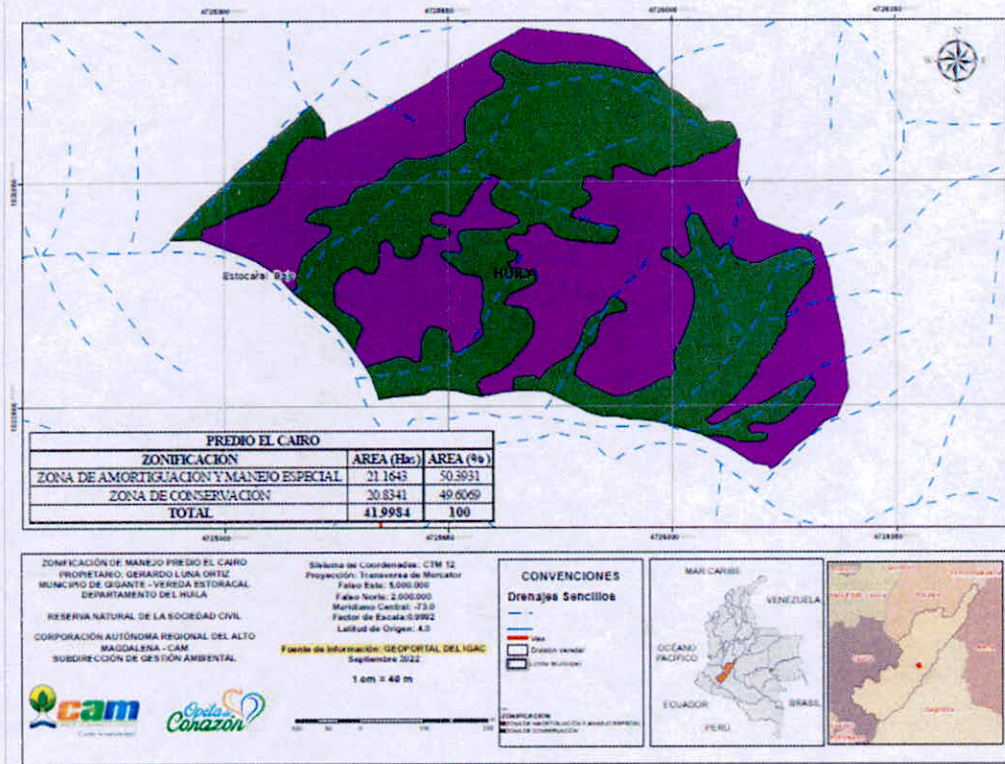
III. Área objeto de la solicitud.

Que, una vez revisado el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor, **GERARDO LUNA ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.136.381, se indicó que el área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LOS PINOS**", a favor de los predios denominados "Vd Estoracal Villa Tulia", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-78981**; "Lt La Esperanza", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-215586**; "Sin Dirección Lt Uno Los Nogales", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-150817**; "El Cairo", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-14397** y "Villa Ruth", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-12750**, será un total de ciento setenta y un hectáreas con seis mil doscientos treinta y tres metros cuadrados (**171ha 6233m²**).

- El usuario allegó la información cartográfica para cada predio en formato *PDF* y *shape* donde se evidencia que la fuente de información es catastro mediante el geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, tal y como se muestra a continuación:

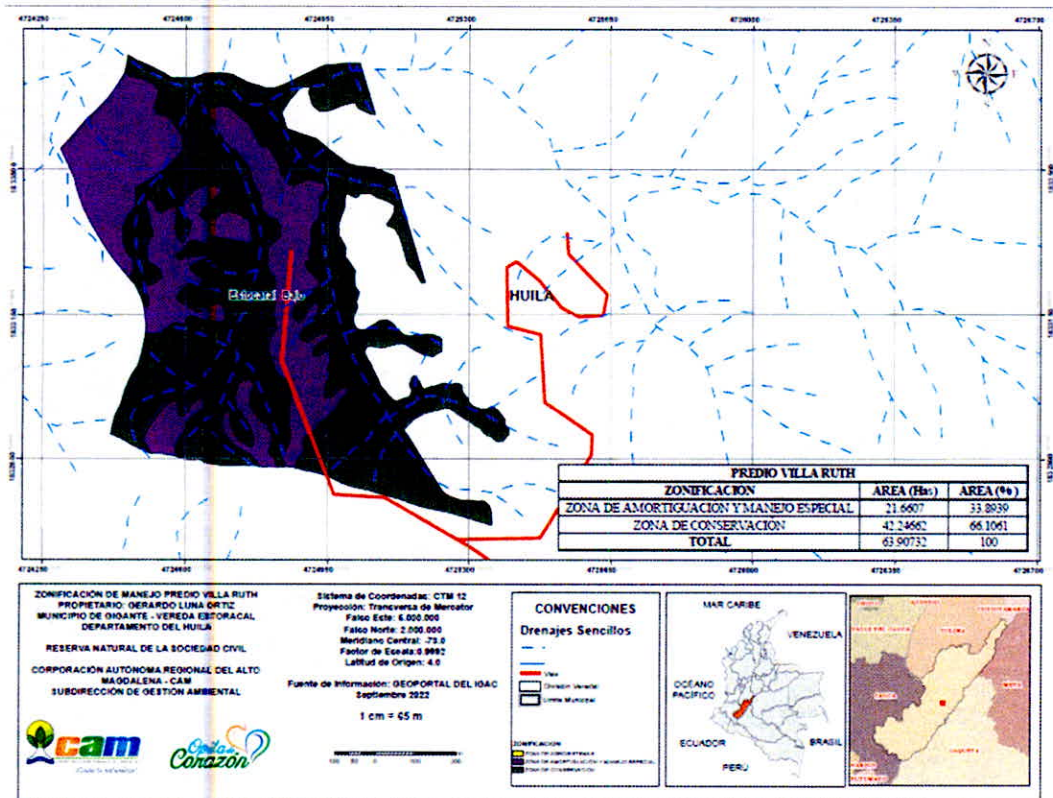
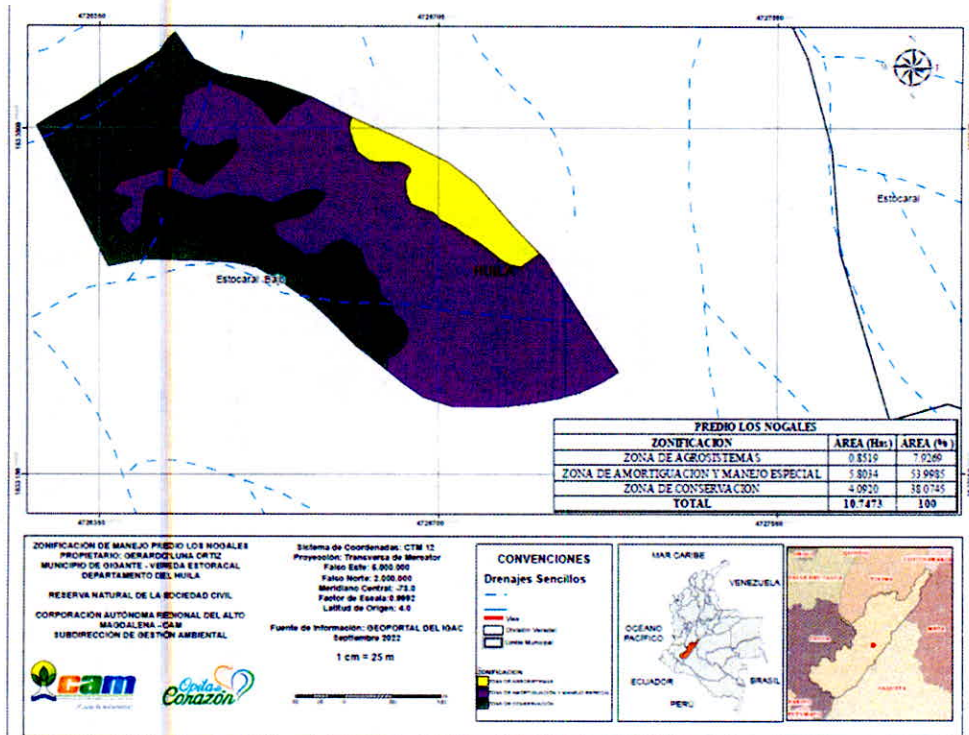
AUTO NÚMERO 027 DE 23 DE ENERO DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS PINOS"
RNSC 254-23**



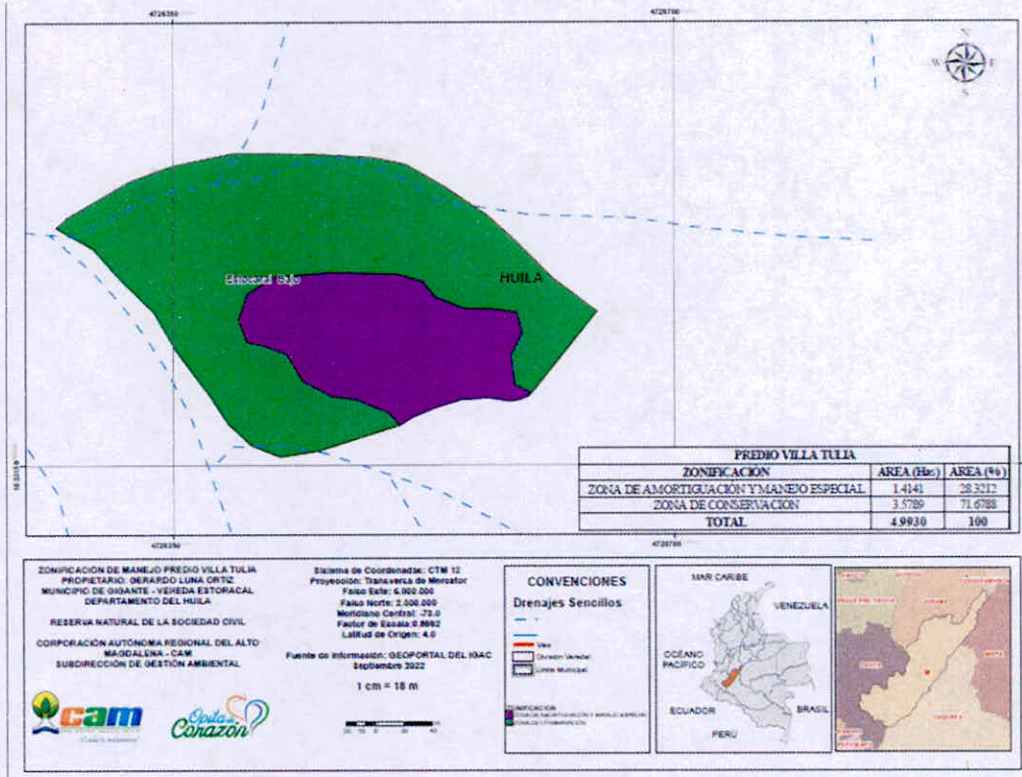
AUTO NÚMERO 027 DE 23 DE ENERO DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS PINOS"
RNSC 254-23**



AUTO NÚMERO 027 DE 23 DE ENERO DE 2024

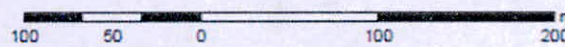
**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
 RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS PINOS"
 RNSC 254-23**



Sistema de Coordenadas: CTM 12
Proyección: Transversa de Mercator
Falso Este: 5.000.000
Falso Norte: 2.000.000
Meridiano Central: -73.0
Factor de Escala: 0.9992
Latitud de Origen: 4.0

Fuente de información: GEOPORTAL DEL IGAC
Septiembre 2022

1 cm = 40 m



- De igual manera se verificó la información de las cédulas catastrales que se relacionan en los Folio de Matrícula Inmobiliaria con la base de datos del Geoportal del IGAC, donde se evidencia la ubicación de los predios tal y como se muestra a continuación:

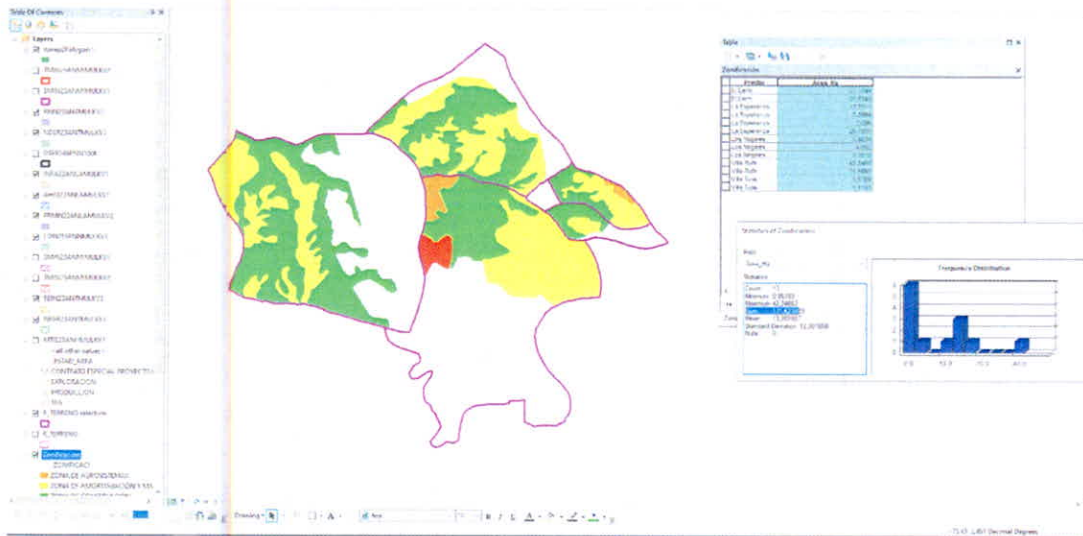
✍

AUTO NÚMERO 027 DE 23 DE ENERO DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS PINOS"
RNSC 254-23**



- Así mismo, se evidenció que la propuesta de zonificación allegada en formato *.shp* arrojó un área de 171ha 6234m² tal y como se muestra a continuación:



Zonificación	Área zonificación por predio en Ha					Total
	El Cairo	La Esperanza	Los Nogales	Villa Ruth	Villa Tulia	
Zona de Conservación	20,8342	17,2311	4,0920	42,2466	3,5789	87,9828
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	21,1644	26,7638	5,8034	21,6608	1,4141	76,8065
Zona de Agrosistemas	0	2,8960	0,8519	0	0	3,7479
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0	3,0864	0	0	0	3,0864
Total	41,9986	49,9773	10,7473	63,9074	4,9930	171,6235
Total a registrar						171,6235

AUTO NÚMERO 027 DE 23 DE ENERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS PINOS" RNSC 254-23

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código SINAP_PR_03, versión 7, actualmente vigente.

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

4

AUTO NÚMERO 027 DE 23 DE ENERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS PINOS" RNSC 254-23

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO 1.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LOS PINOS**", a favor de los predios denominados "Vd Estoracal Villa Tulia", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-78981**; "Lt La Esperanza", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-215586**; "Sin Dirección Lt Uno Los Nogales", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-150817**; "El Cairo", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-14397** y "Villa Ruth", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-12750**, ubicado en la vereda en la vereda Estoracal, del municipio de Hobo, del departamento de Huila, solicitado por el señor, **JOSE ALDUBAR OCAMPO PINEDA** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.479.401, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- Remitir a la **Alcaldía Municipal de Hobo** y a la **Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 3.- La **Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 Áreas de Manejo Especial, del Título 2 Gestión Ambiental, de la Parte 2 Reglamentación, del Libro 2 Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Tercero, un funcionario **Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá

AUTO NÚMERO 027 DE 23 DE ENERO DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS PINOS"
RNSC 254-23**

que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

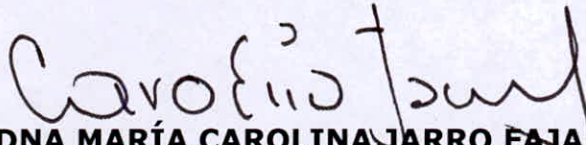
ARTÍCULO 4.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor, el señor **GERARDO LUNA ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.136.381, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO 5.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberá ser publicado en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO 6.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., 23 de enero de 2024

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró
Andrés Mauricio Balcázar Suárez
Practicante
GTEA

Revisión Cartográfica
Jean Alexis Ortiz Vanegas
Técnico Administrativo
GGCI

Revisó y Aprobó
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador
GTEA

